



*P*or el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se ha comunicado á esta Diputacion Provincial el Real Decreto é Instruccion siguiente:—

Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.—Comision de Estadisticas.—
Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente :

Persuadida de la urgente necesidad de formar un nuevo censo de la poblacion del Reino, para facilitar las mejoras que reclaman varios ramos de la administracion pública, para que los servicios y cargas que exige la conservacion del Estado se repartan con la igualdad que previene la Constitucion, y para que con conocimiento del número y circunstancias de las clases laboriosas puedan fomentarse los manantiales de la riqueza pública, único medio de promover el aumento de la poblacion y de mejorar su bienestar; he venido en resolver, á nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, lo siguiente:

Artículo 1.º Las Diputaciones provinciales de la Península é Islas adyacentes, formarán el censo de poblacion de sus respectivas provincias, con arreglo á la Instruccion que he aprobado con este objeto.

Art. 2.º Las mismas Diputaciones dispondrán la reimpression de las plantillas, estados y modelos que la citada Instruccion previene, los circularán á los pueblos, y adoptarán las demas medidas que conforme á ella y á la ley de 3 de Febrero de 1823 les competen para la formacion del censo.

Art. 3.º Me reservo señalar el dia en que deba darse principio al empadronamiento general, segun se dispone en el art. 12, cap. 1.º de la misma Instruccion. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.—Rubricado de la Real mano.—En Palacio á 29 de Junio de 1837.—A D. Pio Pita Pizarro.

INSTRUCCION GENERAL

PARA FORMAR LOS ESTADOS Ó CENSOS DE LAS PROVINCIAS.

CAPITULO I.

DISPOSICIONES PRELIMINARES.

